

contra Resolución de 18.10.2006, recaída en expediente sancionador 115/06-Industria, por la que se imponen 3 multas por importe, cada una de ellas, de 3.005,07 euros, por el incumplimiento de la Ley 21/92, de Industria, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 2009, núm. 305/2009, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Cádiz cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Hipercon, S.A., contra Resolución de la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución sancionadora en fecha 18.10.06, en expediente sancionador de Industria núm. 115/06, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto la misma en cuanto a las sanciones impuestas por la comisión de sendas infracciones del artículo 31.2 a y d de la Ley 21/92, confirmando únicamente la sanción por importe de 3.005,07 euros impuesta por la comisión de una infracción del artículo 31.2.b de la Ley 21/92. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en costas.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación núm. 295/2004.

Recurrida en apelación, núm. 295/2004, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla por la sociedad Coesagro, S.C.A., sentencia núm. 181/2004 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla con fecha 28 de abril de 2004, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 317/2003, siendo la actuación administrativa recurrida la resolución de fecha 18 de marzo de 2003, mediante la que se desestima Resolución de 18.3.03 por la que deniega recurso de alzada contra Resolución de 14.6.02 sobre facturación de suministro eléctrico, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 2008 por dicho Tribunal, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por Coesagro, S.C.A., contra sentencia citada en el Fundamento Primero. Sin costas.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 488/2008.

En el recurso contencioso-administrativo número 488/2008, interpuesto por don Andrés Butrón Saldaña, siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 21 de diciembre de 2006, mediante la que se inadmite, por extemporáneo, recurso de alzada contra Resolución de 31.8.06 recaída en expediente sancionador CA-133/05-PPL, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 2009 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Butrón Saldaña, decido anular, por no ser conforme a Derecho, la Resolución de 21 de diciembre de 2006 que inadmitió, por extemporáneo, el recurso de alzada que había interpuesto frente a Resolución sancionadora de 31 de agosto de 2006, así como las actuaciones posteriores a aquella Resolución de alzada ordenadas al cobro de la sanción, incluidos la Resolución del Secretario General Accidental de la Delegación Provincial con fecha de salida 17 de enero de 2008 y los actos recaudatorios adoptados en su virtud, procediendo la devolución al recurrente de las cantidades que en tal concepto se le hayan cobrado en vía de apremio, debiendo dar trámite la Administración demandada al referido recurso de alzada y resolver motivadamente las alegaciones y pretensiones que en el mismo se plantean. Todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas del procedimiento.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

Sevilla, 9 de diciembre de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recaída en los autos núm. 670/2008.

En el procedimiento número 670/2008, seguido a instancias de la entidad Socibérica de Desarrollos Industriales Siglo XXI, S.L., contra la Resolución de la Directora General de Fomento e Igualdad en el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de fecha 31 de julio de 2008, por la que se acuerda el reintegro de la ayuda concedida para el fomento de empleo en Centros Especiales de Empleo, se ha dictado sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía con sede en Sevilla, con fecha 8 de septiembre de 2009, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debemos estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Socibérica de Desarrollos Industriales Siglo XXI, S.L., contra Resolución citada en el Fundamento de Derecho Primero que anulamos en cuanto a la denegación de la ayuda por la trabajadora doña Pilar Pérez Vendrell, que debe reconocerse la subvención en la cuantía proporcional que corresponda en atención al tiempo trabajado a jornada completa y a tiempo parcial, confirmándola en todo lo demás. Sin costas».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. En virtud de lo establecido en el artículo 2.4.b de la Orden de 14 de julio de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 9 de diciembre de 2009.- El Consejero de Empleo, P.D. Orden de 14 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto de 2004), la Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa que se cita.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Cableven, S.L. (Código 7101532), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 23 de noviembre de 2009, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 18 de noviembre de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías en relación con el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 2009.- El Director General de Trabajo y Seguridad Social, Juan Márquez Contreras.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CABLEVEN, S.L. CÓDIGO CONVENIO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo de trabajo será de aplicación en todo el territorio del estado español y a todos los centros y lugares de trabajo de la empresa. Será aplicable a todo el personal que preste sus servicios en la empresa en el ámbito del convenio, incluido su ámbito territorial y funcional, cualquiera que sea la modalidad de trabajo.

Este convenio regula las relaciones laborales, sociales y económicas de la empresa Cableven, S.L., cuyo objeto social es la gestión y comercialización de servicios de televisión por cable. Puede para ello dedicarse al diseño, instalación, conservación, mejora, adquisición, enajenación, interconexión, gestión, administración y cualquier otra actividad vinculada con líneas, satélites, equipos y sistemas.

Artículo 2. Vigencia y duración.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y su duración será de 4 años en todos sus términos, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013. El convenio se prorrogará tácitamente en todos sus términos y contenidos por periodos de 1 año a partir de la finalización de su vigencia, mientras no haya sido firmado un nuevo convenio como consecuencia de no haberse llegado a un nuevo acuerdo de consenso, o no mediase expresa denuncia.

Con una antelación de tres meses al fin de la vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciar la finalización del convenio, a cuyo efecto se dirigirá por escrito a la otra parte.

Artículo 3. Comisión de interpretación del convenio.

Se constituye una Comisión de interpretación del convenio, que estará integrada por cuatro vocales, dos por parte de los trabajadores y dos por parte de la empresa.

Esta Comisión Paritaria se regirá por las siguientes normas:

1. Las fundamentales competencias de la Comisión serán las de interpretar y resolver las diferencias que puedan surgir sobre la aplicación del Convenio; velar por el cumplimiento del mismo y, asimismo, de los demás temas previstos en las leyes y los diferentes artículos del propio convenio.

Igualmente, entenderá, de forma previa y obligatoria a las vías administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos por los legitimados para ello, a cuyo efecto la Comisión levantará la correspondiente acta. Transcurridos cinco días laborales sin haberse reunido la comisión, quedará libre la parte solicitante de acudir al orden administrativo o judicial competente.

Las conclusiones de la Comisión requerirán la unanimidad de los miembros de la misma.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán a petición de cualquiera de las partes firmantes del convenio, que lo comunicará a las restantes, constituyéndose la misma en el plazo máximo de 20 días, a partir de la comunicación.

Cualquiera que sea el número de asistentes a la reunión, cada parte -la sindical y la empresarial- tendrá siempre el mismo número de votos, correspondiendo el 50% a cada parte.

De cada reunión se levantará la correspondiente acta.

De no alcanzarse acuerdo, ambas partes deciden que la resolución definitiva sea adoptada por medio del procedimiento de arbitraje si ambas partes lo estiman oportuno. En caso contrario habrá de resolverse por el Juzgado de lo Social.

La Comisión regulará su propio funcionamiento en lo no previsto en este Convenio.